



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 23 de 2024

05001 41 05 008 2024 10208 00

En la presente acción de tutela promovida por el abogado **ESTEBAN BERRÍO LÓPEZ**, en contra de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA CATORCE, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, revisada la contestación ofrecida por la entidad accionada se aprecia que la diligencia del 20 de febrero de 2024, donde presuntamente se cometieron irregularidades que atentan contra el derecho fundamental al debido proceso, según la acusación del accionante; se llevó a cabo de forma virtual (en todo o en parte), a través de la plataforma TEAMS. Para este despacho es de absoluta relevancia conocer en su integridad lo sucedido en dicha diligencia para resolver el problema planteado, por lo que mediante esta providencia se decreta como prueba de oficio obtener la grabación de la diligencia llevada a cabo por la plataforma TEAMS el 20 de febrero de 2024, ya que la entidad accionada no aportó dicha prueba.

Para obtener la prueba, se ordena oficiar a la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, la cual se llevará a cabo por el medio más expedito como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, proceda a aportar la grabación completa de la diligencia adelantada el 20 de febrero de 2024, asentada en el acta que obra en el expediente electrónico a páginas 168 a 188 del archivo #06, la cual según esa acta se llevó a cabo por la plataforma TEAMS. De no aportar la prueba decretada por este despacho, se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante en su escrito de tutela, donde manifiesta que intentó interponer recurso contra el acto administrativo dictado por el comisario de familia, y se le negó el uso de la palabra para tal propósito, bajo el argumento de no ser susceptible de ningún recurso.

Por secretaría líbrese el oficio y remítase al correo electrónico de la accionada de forma inmediata.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **061** CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE**
ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)
[zgado-008-municipal-de-pequenas-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)
[causas-laborales-de-medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d390eee990675bba685254635ceff37a3ad1d712240e7b4e77f2d67c6e01f4**

Documento generado en 23/04/2024 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>